



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00193-00.

Para comenzar, conviene advertir que mediante proveído fechado a 20 de abril hogaño (num. 6°), se decretó el gravamen solicitado respecto de los conceptos percibidos por la encartada, en razón del vínculo jurídico gestado con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. Ello, en el tope del 25%.

Ahora, en ese contexto, la aducida organización expresó que, por cuenta de cierto derrotero adjetivo, conocido por la competente Autoridad Jurisdiccional, los emolumentos devengados por la demandada habían sido afectados en el 30%; contestación que fue puesta en conocimiento de la parte activa de la litis, la que, en virtud de ello, procura que se decrete la figura precautoria buscada en su momento, sobre el 20% de los especificados guarismos.

En ese ámbito, ha de precisarse que la anotada cautela **es procedente**, no solamente con apoyo en las directrices erigidas en relación con los trayectos coactivos, como el que nos ocupa, por los arts. 593-9 y 599 del Código General del Proceso, sino también con estribo en los arts. 156 y 344 del Estatuto Material del Trabajo, que establecen que los salarios y las prestaciones sociales pueden ser embargados hasta el límite del 50%, si el crédito que se persigue ha sido constituido a favor de una cooperativa legalmente autorizada.

De este modo, en lo que concierne al evento particular, se avista, por un lado, que los rubros en mención se hallan limitados apenas en el 30%, lo que torna factible que se utilice como respaldo patrimonial el 20% restante; y, por otro, que el débito que nos ocupa fue generado a favor de una agremiación de la índole ya referenciada, que se encuentra operando, conforme a las previsiones de ley.

Consecuencialmente, **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN del citado 20% respecto de la remuneración, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales que reciba la ejecutada, en orden al lazo jurídico que la une con la antes aludida SECRETARÍA.

Así, **oficiar** al pagador de la entidad citada, informándole que la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa.



Una vez remitido el correspondiente documento, **devolver el paginario virtual a la Agencia Jurisdiccional, a fin de expedir las determinaciones enderezadas a continuar con la tramitación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e37eee2c8066dd1c5185d4cedd9c313e30c489ec2dd222aa708b88377
4f9334c**

Documento generado en 27/05/2021 11:31:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**